

472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062.917-9
 DG 25 0 56 A 95
 Línea Nat. 01 8000 111 210

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL



Centro Operativo: PO.IBAGUE
 Orden de servicio: 8984527
 Fecha Pre-Admisión: 14/12/2017 16:05:52

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 EMPRESA DE ACUEDUCTO,
 ALCANTARILLADO Y ASEO DEL
 ESPINAL E.S
 Dirección: cra 6 n 7-80

Ciudad: ESPINAL
 Departamento: TOLIMA
 Código Postal: 733520356
 Envío: RN875715277CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 MARIA DEL CARMEN ARIAS
 FUENTES
 Dirección: VEREDA DINDALITO SENA

Ciudad: ESPINAL
 Departamento: TOLIMA
 Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 14/12/2017 16:05:52

4004
000

Nombre/ Razón Social: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL
 E.S.P. - EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ESPINAL
 Dirección: cra 6 n 7-80
 Referencia: AVISO-4845
 Ciudad: ESPINAL
 Teléfono: 2590201
 Depto: TOLIMA
 NIT/C.C./I.: 890704204
 Código Postal: 733520356
 Código Operativo: 4004000

Nombre/ Razón Social: MARIA DEL CARMEN ARIAS FUENTES
 Dirección: VEREDA DINDALITO SENA
 Tel:
 Ciudad: ESPINAL
 Código Postal:
 Depto: TOLIMA
 Código Operativo: 4004000

Peso Físico(gra): 200
 Peso Volumétrico(gra): 0
 Peso Facturado(gra): 200
 Valor Declarado: \$5.200
 Valor Flete: \$5.200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.200

Dice Contener:
 Observaciones del cliente: CODIGO-18226
 No Recibido

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA	FM	Fallecido
NR	No reclamado	AC	FM	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor
DE	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:
 Fecha de entrega: 14/12/2017
 Distribuidor: Carolina H
 C.C. 6510762
 Gestión de entrega:
 1er 14/12/2017 2do 14/12/2017

4004
000
PO.IBAGUE
SUR



LA EMPRESA DE ACUEDUCTO E.S.P, TENIENDO EN CUENTA QUE:

Ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal, de la decisión No.RAD.00060101- del 06/12/17, y en virtud de que la misma fue enviada mediante citación a la dirección indicada por el contribuyente MARIA DEL CARMEN ARIAS FUENTES y no fue atendida; con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos por escrito y simultáneamente ante esta entidad en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes. El recurso de reposición será resuelto por esta entidad y el de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino

JOSE DE JESUS HERRAN



Día 14 MES 12 AÑO 2017

Consecutivo: 4845

Señor (a)
MARIA DEL CARMEN ARIAS FUENTES
VEREDA DINDALITO SENA
ESPINAL-TOLIMA
CODIGO: 18226
CELULAR: 3132587175

AVISO

LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL,
E.S.P, TENIENDO EN CUENTA QUE:

Ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal, de la decisión No.RAD.00060101- del 06/12/17, y en virtud de que la misma fue enviada mediante citación a la dirección indicada por el contribuyente MARIA DEL CARMEN ARIAS FUENTES y no fue atendida; con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos por escrito y simultáneamente ante esta entidad en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes. El recurso de reposición será resuelto por esta entidad y el de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino

JOSE DE JESUS HERRAN



CONSTANCIA

El notificador designado deja constancia que el aviso No.4845 Del 14/12/17 fue enviado el día 14/12/17 y la notificación se considera surtida el día 15/12 /17

FIRMA y CC -----

Notificador Designado



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20174200060101
Fecha: 06-12-2017

Señor (a)
MARIA DEL CARMEN ARIAS FUENTES
DINDALITO SENA Dindalito Sena 3132587175
Espinal - Tolima

Asunto: Respuesta al radicado 20174200031712 del 21 de Noviembre de 2017
Código de Cuenta : 18226

Respetado usuario,

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, la empresa EAAA ESP, procede a resolver el reclamo mencionado en el asunto.

HECHOS

El Código 18226, a nombre de **MARIA DEL CARMEN ARIAS FUENTES**, corresponde a la facturación de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EAAA ESP, en el predio ubicado en la **DINDALITO SENA**, de este municipio.

Mediante reclamo escrito radicado en nuestras oficinas el día **21 de noviembre de 2017**, el señor (a) **Maria del Carmen Arias Fuentes**, informa "El inmueble se encuentra deshabitado no se cobre el servicio de agua (...)", nos permitimos efectuar las siguientes precisiones:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las normas mediante las cuales se fundamenta la presente contestación se encuentran establecidas en la Ley 142 de 1994 (Ley de los Servicios Públicos Domiciliarios) y en el Contrato de Condiciones Uniformes.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero manifestar que conformidad con el artículo 90.- numeral 2 de la Ley 142 de 1994 el usuario o suscriptor está en la obligación de pagar:

"Un Cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio, independiente del nivel de uso"

Aunado a lo anterior, tal como lo establece el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley 142 de 1994 es derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos



tecnológicos apropiados. En igual sentido, el artículo 146⁽¹⁾ de la citada Ley señala que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponible y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

Bajo el principio de la medición real del consumo es que descansa el régimen de los servicios públicos, el cual solo excepcionalmente podrá calcularse por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor.

Por lo tanto, un usuario que cuente con equipo de medida en condiciones normales de funcionamiento, tiene el derecho a que la empresa le facture el consumo real que utiliza.

Al respecto, es preciso señalar que la desocupación del predio no es sinónimo de ausencia de consumo, ya que puede haber registro de consumos por fugas tanto perceptibles como imperceptibles en las instalaciones del inmueble objeto de la prestación del servicio como en las acometidas, o registro de consumos por visitas ocasionales que hagan al inmueble sus dueños o quienes usen el inmueble, en cuyo caso la empresa estaría en el derecho de cobrar dichos consumos.

En atención a lo expuesto, unido al hecho de que la Empresa cobrará con base en la diferencia de lectura como elemento principal de cobro, es claro que la empresa se encuentra legalmente facultada para generar los cobros de cargo fijo y la diferencia de lecturas entre una vigencia y otra que arroje el medidor, no obstante lo anterior se informa que si el usuario lo que requiere es la suspensión temporal del servicio puede elevar petición en tal sentido ante la ESP, la cual conforme a lo establecido en el artículo 5.3.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001.

No genera cobro alguno, en caso de que el medidor no arroje diferencia de lecturas, tal como lo ha señalado la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. En efecto, a juicio de la CRA al no haber disponibilidad del mismo y dado que dicha suspensión no obedece al incumplimiento del usuario o suscriptor, no procede el cobro del cargo fijo; igualmente toda vez que no hay consumo, tampoco procedería el cobro del cargo por unidad de consumo.

Se concluye que informando que la empresa con base a la inspección realizada el 23 de noviembre de 2017 pudo constatar el estado de desocupación del predio, lectura del medidor 40, no obstante ello el mismo goza de disponibilidad permanente del servicio, por lo que resulta procedente el cobro del Cargo fijo.

En lo que respecta a la dirección de notificaciones, es necesario que nos informe de manera expresa es decir con la dirección exacta a la cual usted desea que le allegue los comunicados o notificaciones por parte de la empresa; igualmente puede realizar a través de correo electrónico.

En lo que atañe al servicio de aseo, es oportuno manifestar que esta prestadora solo funge como agente recaudador de un servicio que es prestado por la empresa SERAMBIENTAL, razón por la cual no abstenemos de hacer pronunciamiento al respecto.

En virtud de las anteriores consideraciones, la Líder del Área Comercial de EAAA ESP:

1 ARTÍCULO 146. LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario

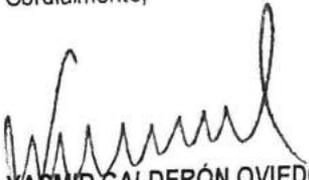


EAAA
DEL Espinal E.S.P.

RESUELVE:

1. Resolver en forma favorable el reclamo.
2. Informar al usuario que la empresa continuará facturando cargos fijos de acueducto y alcantarillado por la disponibilidad del servicio y el consumo que registre el medidor.
3. Informa al usuario de la posibilidad de solicitar la suspensión provisional del servicio.
4. Informarle que contra la presente decisión proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación en un mismo escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, debidamente motivados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Si la empresa no repone su decisión, dará traslado del expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que decida respecto al recurso de apelación.
5. Notificar personalmente la decisión del solicitante

Cordialmente,


YASMID CALDERÓN OVIEDO
Líder Proceso Gestión Comercial

Proyectó: Mónica Villamil Vásquez
Revisó: S.S.P.
Archivado en: Carpeta de Suscriptor N° 18226

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número																				
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado																				
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado																				
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apertado Clausurado																					
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor																						
Fecha 1:	<table border="1"> <tr> <th>DIA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> <th>R</th> <th>D</th> </tr> <tr> <td>13</td> <td>07</td> <td>78</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	DIA	MES	AÑO	R	D	13	07	78			Fecha 2:	<table border="1"> <tr> <th>DIA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> <th>R</th> <th>D</th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	DIA	MES	AÑO	R	D					
DIA	MES	AÑO	R	D																			
13	07	78																					
DIA	MES	AÑO	R	D																			
Nombre del distribuidor:	<i>[Handwritten signature]</i>																						
C.C. 65.507 685	C.C.																						
Centro de Distribución: <i>[Handwritten]</i>	Centro de Distribución:																						
Observaciones: <i>[Handwritten]</i>	Observaciones:																						

